



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N°. 1762
DICIEMBRE 14 DE 2012**

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 391 del 26 de mayo de 2011, "Por la cual se sanciona a los jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO**, celebradas el día 14 de Marzo de 2010"

LA REGISTRADORA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral Colombiano) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, y así como lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, se verificó la asistencia de quienes fueron nombrados para desempeñar la función como jurado de votación en el proceso electoral de elecciones de **CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO**, celebradas el día 14 de Marzo de 2010.

Que en virtud de lo anterior, los Despachos de los Registradores Distritales del Estado Civil, suscribieron la Resolución No. 0391 del 26 de Mayo de 2011, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en la elección de **CONSULTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**, celebradas el día 14 de Marzo de 2010.

Que el artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos.

Que la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación presenta(n) copia del Formulario E-18 (Constancia sobre Prestación de Servicio como Jurado de Votación) de las elecciones realizadas el 14 de Marzo de 2010 en Bogotá Distrito Capital, o se ubicó en nuestros archivos copia del formulario E-11 o E-14 de los comicios electorales celebrados el 14 de Marzo de 2010, el cual hace parte del presente Acto Administrativo.

CEDULA	Apellidos	Nombres	FOLIOS	
52932084	CARDENAS BERNAL	XIMENA	17	22
79137823	DUQUE GAITAN	MARIO	26	27
79628683	DURAN GARZON	YAMIC	28	29
79869516	CORTES	FREDY	30	36
79979919	RODRIGUEZ MONROY	JUAN CARLOS	57	58
80021310	MEZA ROJAS	EDGAR	59	60

44-9

Continuación de la Resolución N°. 1762 del 14 de Diciembre de 2012 Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0391 del 26 mayo de de 2011; "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elección de CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO, celebradas el día 14 de Marzo de 2010.

CEDULA	Apellidos	Nombres	FOLIOS	
80068386	AMORTEGUI	CESAR ANDRES	61	62
80073386	PEREZ	ELKIN	63	64
80184292	MORALES SANCHEZ	CARLOS FERNANDO	65	66
1012378395	PINZON MERCHANT	ANA JAZMIN	99	100
1013582891	MENDEZ RAMIREZ	BELLY	101	103
1013607053	MARTINEZ GOMEZ	DIEGO FERNANDO	109	111
1014180212	GUALTEROS MINDIOLA	MARILYN ROCIO	112	113
1016017799	URIBE AVILA	JUAN CAMILO	114	119
1016018177	CIFUENTES CRUZ	DIEGO FELIPE	120	122
1019017167	PILLIMUE ULCHUR	IRMA GABRIELA	126	127
1023873494	FANDIÑO VASQUEZ	EDISON	137	138
1026559403	FONSECA CUESTA	FERNEY	139	140
1030540971	ALDANA CASTRO	ANDRES LEONARDO	141	143
1032413056	GUIO GARCIA	DIANA PATRICIA	144	146
1032436787	NIETO AGUIRRE	LINA MARCELA	147	149

Que la persona que se relaciona a continuación se encuentra dentro de las causales de exoneración del artículo 104 del código Electoral, de la que allegaron prueba sumaria la cual hace parte integral del presente acto, con la que acreditan la calidad de funcionarios de las entidades anteriormente señaladas o son miembros activos de la fuerza pública o miembros de los directorios políticos o candidatos, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación

CEDULA	Apellidos	Nombres	FOLIOS	
55167681	CABALLERO MENDEZ	CAROLINA	23	25

Que la persona que se relaciona a continuación presentaron certificado de incapacidad médica, el cual hace parte integral del presente acto, encontrándose dicha causal dentro del literal a) Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo; del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) PARAGRAFO: La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento (...)".

CEDULA	Apellidos	Nombres	FOLIOS	
1020762022	NARVAEZ CALDERON	CYNTHIA LISETH	135	136

Que las personas que se relacionan a continuación presentaron escrito que hace parte integral del presente Acto Administrativo mediante el cual demuestra(n) justa causa por la cual no pueden prestar el servicio como jurado(s) de votación en las elecciones de **CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO**, a realizarse el 14 de Marzo de 2010 en Bogotá Distrito Capital:

CEDULA	Apellidos	Nombres	FOLIOS	
19146709	TORRES CALDERON	LUIS FERNANDO	5	11
19212859	GOMEZ DIAZ	GONZALO	12	16
79954250	HERRERA	HERSES ERNESTO	37	56
80870687	DUARTE GARCIA	JOSE ANDRES	67	70
93391778	PRECIADO VIDAL	ANGEL MARIA	71	92
1010181239	CASTILLO PIÑEROS	YURY KATHERINE	93	98
1013600695	SANCHEZ CORTES	DAYANA MARCELA	104	108
1018417231	MORA PEÑA	JUAN DAVID	123	125
1019054438	VACA GUERRERO	PABLO ANDRES	128	130
1020726687	RODRIGUEZ BARRERO	MARIA PAULA	131	134
1016007837	SANCHEZ ROJAS	ANYELA	150	154

444

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagra:

"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
(...)
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 0391 del 14 de marzo de 2010, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en la elección de **CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO**, celebradas el día 14 de Marzo de 2010.

Ítem	CEDULA	Apellidos	Nombres	FOLIOS	
1	19146709	TORRES CALDERON	LUIS FERNANDO	5	11
2	19212859	GOMEZ DIAZ	GONZALO	12	16
3	52932084	CARDENAS BERNAL	XIMENA	17	22
4	55167681	CABALLERO MENDEZ	CAROLINA	23	25
5	79137823	DUQUE GAITAN	MARIO	26	27
6	79628683	DURAN GARZON	YAMIC	28	29
7	79869516	CORTES	FREDY	30	36
8	7995425C	HERRERA PRIETC	HERSES ERNESTO	37	56
9	79979919	RODRIGUEZ MONROY	JUAN CARLOS	57	58
10	8002131C	MEZA ROJAS	EDAGR	59	60
11	8006838E	AMORTEGUI	CESAR ANDRES	61	62
12	8007338E	PEREZ	ELKIN	63	64
13	80184292	MORALES SANCHEZ	CARLOS FERNANDO	65	66
14	80870687	DUARTE GARCIA	JOSE ANDRES	67	70
15	93391788	PRECIADO VIDAL	ANGEL MARIA	71	92
16	1010181239	CASTILLO PIÑEROS	YURY KATHERINE	93	98
17	1012378395	PINZON MERCHAN	ANA JAZMIN	99	100
18	1013582891	MENDEZ RAMIREZ	BELLY	101	103
19	1013582891	SANCHEZ CORTES	DAYANNA	104	108
20	1013607053	MARTINEZ GOMEZ	DIEGO	109	111
21	1014180212	GUALTEROS MINDIOLA	MARILYN ROCIO	112	113
22	1016017799	URIBE AVILA	JUAN CAMILO	114	119
23	1016018177	CIFUENTES CRUZ	DIEGO	120	122
24	1018417231	MORA PEÑA	JUAN DAVID	123	125
25	10190171E7	PILLEMUE UICHUR	IRMA	126	127
26	1019054438	VACA GUERRERC	PABLO	128	130
27	1020726687	RODRIGUEZ BARRERO	MARIA PAULA	131	134
28	1020762022	NARVAEZ CALDERON	CYNTHIA LISETH	135	136
29	1023873494	FANDIÑO VASQUEZ	EDISON	137	138
30	10265594C3	FONSECA CUESTA	FERNEY	139	140
31	1030540971	ALDANA CASTRO	ANDRES LEONARDO	141	143
32	1032413056	GUIO GARCIA	DIANA PATRICIA	144	146
33	1032436787	NIETO AGUIRRE	LINA	147	149
34	1016007837	SANCHEZ ROJAS	ANYELA	150	154

80
111
207
851
825
953
1091
1022
1099

441 9

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobros Coactivos de la Registraduría Distrital del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución acorde con lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley de acuerdo al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. 14 días del mes de Diciembre de 2012

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YINNA JASBLEY DI MORA CARDOZO
Registradora Distrital del Estado Civil
(Encargada de los dos Despachos)

Reviso: Andrea Catalina Sogamoso (Coordinador Grupo Jurídico (E)) ^{CS}
Germán Enrique Guevara Castañeda (Coordinadora Grupo Soporte electoral)
Nubia Edith Jiménez Santana (Jefe Grupo Jurados de Votación) ^{CS}
Elaboró: Natalya Milena Chaves (Grupo Jurados de Votación)